

las líneas de actuación de la Dirección General de Bienestar Social.

**Artículo 5º.— Exclusiones**

La prestación de "Ayuda a domicilio", no se regula en la presente Orden.

Aquellas entidades locales que tengan pendientes de devolución cantidades indebidamente percibidas, procedentes de subvenciones anteriores, no podrán acogerse a los beneficios de estas ayudas.

**Artículo 6º.— Resolución**

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

La resolución podrá, en caso favorable, atender total o parcialmente la solicitud presentada, concretando el programa, actividad o inversión objeto de la subvención, la cuantía subvencionada y la aportación económica, en su caso, de la Corporación Local.

**Artículo 7º.— Pago**

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

• PROGRAMAS:

— El 80% de la cuantía concedida a partir del momento en que recaiga la resolución favorable.

— El 20% restante una vez justificada la realización de la inversión o actividad subvencionada.

• INVERSIONES:

— El 60% de la cuantía concedida a partir de la fecha de la adjudicación de la inversión subvencionada, la cual será comunicada a la Dirección General de Bienestar Social mediante el correspondiente Acuerdo del Pleno.

— El 40% restante una vez justificada la realización de la inversión subvencionada.

**Artículo 8º.— Justificación**

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá aportar antes del 31 de Diciembre de 1992 la siguiente documentación:

a) Memoria del programa o actividad realizada.

b) Certificación del órgano competente del gasto total efectuado en cada programa, actividad o inversión, así como las facturas justificativas de la expresada certificación.

c) Para las inversiones destinadas a construcción, reforma, conservación y ampliación de Centros y Servicios o supresión de barreras, certificación del Técnico Director de obra de la inversión realizada.

2.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse al 31 de marzo de 1993.

3.— La justificación deberá acreditar la totalidad del gasto efectuado en el programa o inversión subvencionada referido en la Resolución, incluida la aportación de la Corporación Local correspondiente. En el supuesto que la justificación del gasto no alcance la cuantía establecida en la Resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado.

**Artículo 9º.— Compromisos**

Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden deberán observar los siguientes compromisos:

a) Especificar en la divulgación del programa, actividad o inversión

objeto de la subvención, la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b) Justificar el gasto efectuado de conformidad a lo establecido en el artículo 7º de la presente Orden.

c) Aportar la cuantía no subvencionada y establecida en la Resolución.

**Artículo 10º.— Reservas**

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas para solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidades presupuestarias o por presentación de solicitudes fuera de plazo en el supuesto de que en el transcurso del año 1992 existiera la expresada disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 11º.— Seguimiento y evaluación**

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar un seguimiento periódico de los programas o inversiones realizados por la Corporación Local.

**Artículo 12º.— Inpección y Control**

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la inversión subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliesen alguno de los preceptos establecidos a la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

**Artículo 13º.— Concurrencia de subvenciones**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**Disposición Transitoria Primera.**

La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Transitoria Segunda.**

Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de 12 de diciembre de 1990 continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en la misma.

**Disposición final.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 28 de enero de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Notificación (87)

III. 3.102

De los antecedentes que obran en esta Oficina, se deduce que los contribuyentes que a continuación se relacionan, se encuentran obligados a presentar declaración-liquidación por el Tributo y período que se indica, no constando, en el día de la fecha, que haya cumplido con esta obligación.

En consecuencia, deberán presentar, en el plazo de los quince días naturales siguientes a la publicación del presente Edicto, la declaración-

liquidación correspondiente, efectuando, en su caso, el ingreso de la deuda tributaria que resulte, asimismo, justificarán en ese mismo plazo y ante la Sección de Requerimientos de esta Agencia Estatal de Administración Tributaria, la presentación de la indicada declaración-liquidación.

En el supuesto de no estar obligado a formular la misma, o haberla presentado con anterioridad, deberá, igualmente, justificarlo ante la citada Oficina, dentro del plazo arriba indicado.

En la contestación deberá hacer referencia al número de control que se hace figurar al margen.

Logroño, a 20 de Enero de 1992.— El Jefe de la Dependencia, Tomás Sanmartín Marín.

REQU. INTEGRAL 1º TRIMESTRE 1.991

D.N.I.	IDENTIFICACION DOMICILIO	MUNICIPIO	ANO	MODELO 110	MODELO 130	MODELO 300
16.495.540	BEZARES APELLANIZ SIXTO CL CIGUENA, 3, 1º B	LOGROÑO	1.990; 1.991;			4T
72.871.386	CARRASCOSA LAGUNA JULIANA CL BUESCA, 7º, 5º 3	LOGROÑO	1.990; 1.991;		4T	
72.611.701	CEMBORIAIN SANITIER CARMEN AV JORGE VICON, 22-A, 5º	LOGROÑO	1.990; 1.991;			4T
A26004044	COLONIALES INIGO SA AV ESPAÑA, 5	LOGROÑO	1.990; 1.991;		1T	1T